

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 006 09 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MAMUT DE COLOMBIA S.A.S

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución 287 de 20 de mayo de 2016, CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de Atender el Radicado N° 1088 del 12 de febrero de 2016 enviado por la empresa Mamut De Colombia S.A.S, en el que informa a la Corporación sobre la adecuación de un área para el almacenamiento temporal de los RESPEL, se originó el concepto técnico N° 0000571 del 23 de agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La EMPRESA MAMUT DE COLOMBIA S.A.S, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de transporte de cargas por carreteras con horarios de trabajo de 8 a.m. – 12 m, y de 2 pm- 6 pm

OBSERVACIONES VISITAS DE CAMPO.

De la visita se pudo determinar lo siguiente:

- La empresa tiene como su actividad productiva el transporte de cargas estra-dimensionadas por carreteras, con oficina y patio para los vehículos y cargas ubicadas en la carrera 30 N° 29ª – 154, en el municipio de Soledad-Atlántico. En el patio se observaron gruas y camiones de carga pesada, chatarras y demás piezas de maquinaria distribuidas en el área de dicho patio.
- Se observó el día de la visita que la empresa cuenta con un taller de reparación y mantenimiento a la maquinaria, pero que solo se usa en pocas ocasiones. A raíz de lo anterior la empresa genera residuos sólidos peligrosos tales como aceites usados y estopas contaminadas en las actividades que se desarrollan en el taller.
- Se cuenta con canecas de disposición de los residuos, también se pudo verificar la existencia de un cuarto acondicionado para tal disposición de residuos, el cual cuenta con las condiciones necesarias como la barrera de contención, extintor y se encuentra cubierto.

Se mostraron certificados de disposición de RESPEL expedida por la empresa RECTRAC.

- Durante la visita no se observaron factores que representen riesgos para el ambiente y la salud humana.

Se verificó en la revisión del expediente y de la visita de campo que la empresa ha dado cumplimiento al Auto N° 1530 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual se realizaron unos requerimientos relacionados con la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000609 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MAMUT DE COLOMBIA S.A.S**

Con base en lo anterior se procederá a realizar una serie de requerimiento a la empresa en relación con el manejo de los residuos RESPEL que se generan, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de tipo legal.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Obligaciones del Generador De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 006 09 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MAMUT DE COLOMBIA S.A.S**

representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos”.

Así mismo el artículo 2.2.6.1.3.2. ibídem, contempla “Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente”.

Con base en lo anterior esta Dirección,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 6 09 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
MAMUT DE COLOMBIA S.A.S

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Mamut de Colombia S.A.S., identificada con NIT N° 860.067.853-4, representada legalmente por el señor Carlos Andrés Méndez Torres o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Garantizar la correcta disposición y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados RESPEL, evitando a toda costa el derrame de sustancias contaminantes como el aceite y ACPM al suelo.
- Enviar los certificados de disposición final mensuales de los residuos sólidos y RESPEL expedidos por las empresas encargadas de la recolección de los mismos. Dichos certificados deben ser entregados semestralmente a la Corporación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

05 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)


Exp N° 2031-021
Elaborado por Dario Barliza
Revisó Ing Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental